



REGLAMENTO DE LIMPIEZA CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1º.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el servicio de limpia, atribuciones y responsabilidades de la autoridad municipal en Ciudad Madero, Tamaulipas, con fundamento en el artículo 49, fracción III del Código Municipal del Estado y en cumplimiento al acuerdo tomado por el R. ayuntamiento de Cd. Madero en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 156 del día 03 de abril de 2001.

ARTICULO 2º.- Las Autoridades responsables de la prestación del servicio público son: El Presidente Municipal, el Secretario del R. Ayuntamiento, El Director de Servicios Públicos y el Jefe del Departamento de Limpieza y la Comisión de Regidores correspondiente. Siendo los responsables de este Reglamento.

ARTICULO 3º.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por basura el material que proviene de casas habitación, oficinas, edificios, mercados, calles o vías públicas, plazas, parques, establecimiento comerciales e industriales y cualesquier otro similar a los anteriores, generado en de extracción, beneficio, transformación o producto, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó y que no esté considerado como residuo peligroso de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las Leyes de salud Estatal, así como sus reglamentos.

CAPITULO SEGUNDO DEL SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 4º.- El servicio de limpia en Ciudad Madero, Tamaulipas, se prestará por el municipio en forma directa o de acuerdo a las modalidades que establece el Código Municipal del Estado, con la cooperación y responsabilidad de los vecinos, las organizaciones de colonos, las asociaciones de comerciantes, de industriales y representativas de cualquier sector organizado de la población.

ARTICULO 5º.- El Presidente Municipal autorizará el personal necesario y proporcionará, dentro de la capacidad presupuestal del municipio, con exclusión de los que utilice el público, todos los materiales, equipo y útiles necesarios para la mejor ejecución del servicio de limpia, que comprenderá, bajo el encargo del Director de Servicios Públicos, las siguientes acciones:

I.- Barrido de plazas, parques y jardines del Municipio de Ciudad Madero, así como de las avenidas, calzadas, pasos a desnivel y calles que por tener camellones no corresponde barrer a los vecinos, o a las que por su importancia ameriten ser barridas por elementos municipales.

II.- Limpieza de calles importantes, avenidas y camellones y aquellas cuando fue necesario a juicio del Director de Servicios Públicos y del Jefe del Departamento de Desechos Sólidos

III.- Recolección de basura y desperdicios provenientes de los lugares señalados en el Artículo 3º, de este Reglamento. En su caso se observará lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal Vigente, respecto al pago de derechos por recolección.

IV.- Transporte de la basura y desperdicios a los lugares autorizados por el municipio para disponer de los desechos sólidos especificados en el Artículo 3º, de este Reglamento.

V.- Recolección, transporte y cremación de cadáveres de animales que se encuentren en las calles o vías públicas.

ARTICULO 6º.- El barrido y limpieza de las calles de la ciudad se efectuará por la autoridad con la colaboración de los propietarios, inquilinos o usufructuarios de las fincas que en las mismas.

ARTICULO 7º.- La recolección y transporte de la basura domiciliaria de las casas habitación, escuelas y dependencias oficiales de gobierno, se hará dentro del horario que establezca la Dirección de Servicios Públicos Municipal.

ARTICULO 8º.- La Presidencia Municipal dotará a la Dirección de Servicios Públicos, de los camiones recolectores y del equipo necesario para que el Servicio de limpia se preste en la forma más eficaz. Se instalarán depósitos en lugares adecuados con capacidad suficiente para la basura y desperdicios de la vía pública.

Los propietarios, administradores o encargados de edificios y conjuntos habitacionales, tendrán la obligación de instalar en el interior de sus predios, depósitos suficientes para recolectar la basura de los inquilinos para sacarla a la vía pública y sea recogida por el camión recolector de basura municipal que corresponda.

ARTICULO 9º.- La Administración Municipal podrá celebrar convenios con una o varias personas físicas o morales para realizar el servicio de limpia al comercio, así como para instalar depósitos metálicos para servicio de limpia al comercio, así como para instalar depósitos metálicos para servicio de transeúntes, con tapas móviles, en cuyos recipientes se inserten anuncios comerciales, mediante el pago de derechos correspondientes, quedando prohibido que en esa clase de depósitos se arrojen otros desperdicios que no sean los que los transeúntes generen en su recorrido.

ARTICULO 10.- Las empresas comerciales o industriales pagarán los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio por el Servicio de Recolección y transportación de la basura que generen. Cuando esas actividades sean a cargo de particulares por aquellos contratados, deberán recabarse del Departamento de Desechos Sólidos la autorización para realizar el acarreo con las debidas condiciones de higiene, al lugar o lugares que se les indique.

ARTICULO 11.- Los vehículos, usados para el transporte de basura y de los cadáveres de animales recogidos en la vía pública, deberán ir forrados o cubiertos con tapas, para impedir que la basura se tire en la vía pública.

ARTICULO 12.- La basura proveniente de edificios comerciales o industriales, será recolectada por camiones de esas empresas particulares que presten este servicio y estén debidamente autorizadas por el municipio de Ciudad Madero, para trasladarla y confinarla finalmente en los tiraderos oficiales, o en su caso deberán contar con hornos incineradores de basura debidamente autorizados.

ARTICULO 13.- Los animales que mueran en el interior de las casas, edificios, establos, caballerizas o lugares similares, serán transportados por sus dueños a los tiraderos oficiales.

ARTICULO 14.- Bajo la más estricta responsabilidad de los propietarios, Directores, Administradores o Gerentes de Hospitales, Clínicas, Sanatorios, Centros de Asistencia Pública o Consultorios Médicos, quedará la vigilancia de que todos los materiales que se utilicen en curaciones de enfermos o heridos tales como vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas, etc., sean depositadas en bolsas debidamente selladas a las cuales se les adherirá una etiqueta que diga: "Material Bioinfeccioso", así como, utilizar el Código Internacional de Colores, establecido en la de Protección al Ambiente, que se rigen para este tipo de producto y apegarse a las normas de Ecología, que rigen a nuestro país.

Los materiales deberán ser incinerados en los lugares correspondientes por el personal que ellos asignen para el traslado, que deberá ser debidamente protegido (uniforme, guantes, cubreboca).

El vehículo destinado al transporte de los citados materiales, deberá ser descontaminado periódicamente (cada semana), con los productos adecuados o por alguna institución especializadas en este renglón.

De todo desecho radioactivo, contaminado, bioinfeccioso y peligroso y aquellos que correspondan, según normatividad establecida, deberán notificarse a la Autoridad Federal competente para que determine el confinamiento final. Los vehículos recolectores del servicio municipal se abstendrán de recoger esas clases de desechos.

CAPITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DEL PUEBLO

ARTICULO 15.- Es obligación de los habitantes de Ciudad Madero, Tamaulipas, y de las personas que transiten por su territorio, el participar activamente en la conservación de la limpieza de la ciudad.

I.- La recolección de basura domiciliaria se hará en el horario y con la frecuencia que determine la Dirección de Servicios Públicos. La basura deberá ser puesta en recipientes en buenas condiciones para que no se derrame y, colocarse estos en la banqueta al paso del camión, que será anunciado con anticipación por un campanillero o por algún método u horario que determine la Dirección de Servicios Públicos.

II.- Los propietarios de casa-habitación, encargados, detentadores o poseedores originarios o derivados, así como los dueños o representantes de establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de cualesquiera otra índole, tienen la obligación de mantener limpias las fachadas y barridas las banquetas.

III.- Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos deberán cercarlos y embanquetarlos en los que colinden a la calle o vía pública. Igualmente deberán mantenerlos limpios, libres de basura, escombros y sin maleza, realizando el desmonte y deshierbe en los plazos señalados por la Ley, evitando la insalubridad e impidiendo que sean usados como tiraderos. En todo caso se observará lo dispuesto en la Ley de ingresos Vigente y el Código Municipal.

ARTICULO 16.- Para colaborar con la Autoridad Municipal, los habitantes de Ciudad Madero, Tamaulipas, barrerán diariamente sus banquetas y la meda calle que por cualquier lado colinde con la casa habitación o con el comercio, industria o cualquier establecimiento instalado.

ARTICULO 17.- A fin de concientizar a los habitantes del municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, de los beneficios de salud que se obtienen mediante la constante limpieza de la ciudad, se contará con los medios de comunicación masiva y con los sectores sociales y privados, en coordinación con la Presidencia Municipal y la Dirección de Servicios Públicos, campañas de limpieza.

ARTICULO 18.- Los vehículos destinados al transporte de materiales, deberán cubrirse con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en el trayecto que recorran. Cuando el material que se transporta produzca polvo, los vehículos deberán cubrirse con lonas. Los conductores de vehículos de transporte de materiales, una vez que hayan descargado los materiales respectivos deberán barrer el interior de la caja del vehículo en el mismo lugar de descarga, para evitar que se escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos, durante el recorrido de regreso, de acuerdo a las disposiciones de Salud Pública.

ARTICULO 19.- Los propietarios o administradores de comercios que con motivo de carga y descarga de sus mercancías tiren o dejen basura en la vía pública, realizarán el aseo inmediato del lugar una vez concluidas las maniobras.

ARTICULO 20.- Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, industriales o de otra índole que tengan vitrinas, aparadores, escaparates o cualquier otro medio para exponer sus artículos a la vista del público, cuidarán de que los vidrios o cristales siempre estén limpios y que su lavado se haga antes de las 9:30 horas o después de las 22:00 horas.

ARTICULO 21.- Los propietarios de establos o caballerizas harán por su propia cuenta el transporte del estiércol y demás desperdicios. Pero si los conservan para utilizarlos o venderlos para abono de la tierra depositarlos en lugares o recipientes apropiados con observancia de los requisitos legales de higiene y salubridad vigentes.

ARTICULO 22.- Los propietarios o encargados de garages y talleres para reparación de automóviles en general, enderezado o pintura de los mismos, por ningún motivo utilizarán ni la banqueta ni la calle para realizar sus trabajos, siendo de su responsabilidad que las mismas se conserven limpias, conforme a lo previsto en el artículo 16. De este Reglamento.

Estas mismas obligaciones tienen los propietarios o encargados de las terminales, depósitos, talleres o establecimientos de servicio de las empresas que explotan servicios de pasajeros o de carga, sean locales o foráneos.

ARTICULO 23.- Los propietarios o encargados de estaciones de servicio para venta de gasolina, aceite, lavado, engrasado o lubricación de automóviles y camiones, serán responsables de que las banquetas y calles de los lugares en que se encuentren esos negocios estén siempre limpias y de que las estopas, latas vacías u otros materiales de desperdicios que utilicen para la lubricación o limpieza de los vehículos, se depositen en recipientes metálicos que tengan tapa.

ARTICULO 24.- Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de escombros o cualquier otras clase de basura.

Todos los lados del inmueble en construcción o demolición que colinden con calle, deberán mantenerse en completa limpieza, quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública. En caso de resultar inevitable la utilización de la vía pública, se obtendrá previamente el permiso correspondiente de la Dirección de Obras Públicas y en tal caso circundarán con blocks o maderas tales materiales, para evitar sean diseminados. Los responsables deberán transportar los escombros a los sitios que termine en su caso el Departamento de Desechos Sólidos.

ARTICULO 25.- Los propietarios o encargados de inmuebles que tengan jardines o árboles, están obligados a transportar por su propia cuenta las ramas o troncos provenientes de podas o derrumbe de árboles.

ARTICULO 26.- Los propietarios, administradores o encargados de camiones y transporte colectivo en general, destinados al servicio de pasajeros o de carga, de automóviles de alquiler, de andenes de estación de ferrocarril, deberán mantener en perfecto estado de limpieza los exteriores de sus instalaciones.

La basura y desperdicios provenientes del público usuario, edificios, equipo y taller de las empresas, deberán depositarse en recipientes metálicos en la banqueta del establecimiento para su recolección por el municipio mediante el pago de derechos correspondiente.

ARTICULO 27.- Lo dispuesto por los artículos 10, 16 y 22 es aplicable a los propietarios o encargados de estacionamientos de automóviles y talleres de reparación de los mismos, carpintería, pintura y otros establecimientos similares.

ARTICULO 28.- Los propietarios o encargados de madererías o carpinterías tienen la obligación de vigilar que los aserrines, virutas y madera que se produzcan en los cortes o cepillado de la madera se acumulen en lugares donde pueda haber riesgo de que incendien ni se diseminen en la vía pública, quedando sujetos a lo dispuesto en el artículo 10 de este Reglamento.

ARTICULO 29.- En los mercados públicos, sean o no de propiedad del municipio, así como los denominados mercados sobre ruedas o ambulantes, los dueños o administradores tendrán la obligación de vigilar que tanto en su interior como en su exterior, se mantenga la más escrupulosa y absoluta limpieza, aplicándose a estos giros mercantiles las disposiciones que establece el Artículo 10, de este Reglamento en cuando a depósitos de basura y desperdicios se refiere.

ARTICULO 30.- Los comerciantes ambulantes, propietarios y en cargados de puestos fijos y semi-fijos establecidos en la vía pública o vías autorizadas, deberán estar provistos de recipientes para depositar la basura y los desperdicios de las mercancías que expendan al público y mantener en estado de absoluta limpieza e higiene su equipo y el lugar en que se encuentren, quedando obligado a transportar los desperdicios a un lugar autorizado o en su caso pagar los derechos al municipio.

CAPITULO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL

ARTICULO 31.- Queda estrictamente prohibido:

I.- Sacar a la banqueta los botes, depósitos o recipientes de basura sin estar debidamente cerrados, defectuosos o en mal estado, antes del paso del campanillero o anuncio del recolector.

II.- Extraer la basura y desperdicios de los botes colectores instalados en la vía pública.

III.- Arrojar o abandonar basura en la vía pública, parques o plazas y en general en sitios no autorizados.

IV.- Depositar en los recipientes de basura, sin ninguna protección o sin aviso al recolector, botellas que contengan ácidos o materiales explosivos, así como trozos peligrosos de vidrio, navajas de afeitar y otros objetos que puedan lesionar al recolector de basura.

V.- Arrojar aguas sucias o desperdicios desde el interior de los inmuebles a la vía pública.

VI.- Drenar hacia la vía pública el agua de los ventiladores o climas.

VII.- Cuando se afecte a terceros, lavar en la vía pública toda clase de vehículos.

VIII.- Lavar en la vía pública toda clase de muebles, vasijas, herramientas, animales y objetos de uso doméstico, así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar.

Los Dueños o personas a cuyo cargo se encuentren los supuestos de las Fracciones XI y XII, o quienes personalmente ejecuten esos actos, son responsables solidarios por la infracción que se cometa a estas disposiciones.

IX.- Tener animales de cualquier especie en la vía pública, ya sea amarrados, enjaulados o suelos.

X.- Arrojar en la vía pública o en los depósitos metálicos de otros los desperdicios de cualquier clase que provengan del interior de talleres, establecimientos comerciales, industrias o casa habitación.

XI.- Arrojar afuera de los depósitos instalados para ese fin, por quienes transiten en la vía pública, basura o desperdicios.

XII.- Hacer fogatas, poner a funcionar hornillas u objetos de cualquier especie que ensucien la vía pública.

XIII.- Arrojar cadáveres de animales en la vía pública.

XIV.- Arrojar a la calle, con motivo de las corrientes formadas por las lluvias, la basura y desperdicios.

XV.- Toda persona física o moral que con motivo de su actividad obstaculice la vía pública con objetos de cualquier especie, tanto peatonal como vehicular.

XVI.- Todo acto u omisión contribuya al desaseo de las vías públicas, plazas y parques o que impida la prestación del servicio de limpia.

XVII.- Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos.

XVIII.- La quema o incineración de desechos sólidos tales como llantas, telas, papel, plásticos u otros elementos, cuya combustión sea perjudicial para la salud.

XIX.- Tirar la basura en lugares no autorizados, los desechos y materiales a que se refiere el Artículo 14, de este Reglamento.

XX.- Tirar escombros en la vía pública.

XXI.- Fijar anuncios en paredes, pasos a desnivel o peatonales, bancas, arbotantes con pintura, engrudo o gomas mediante los cuales se invite a un delito o espectáculo público.

CAPITULO CINCO DE LA CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS

ARTICULO 32.- Los residuos o desechos se podrán clasificar de tal manera que puedan quedar para el debido acopio, transporte y reutilización, usando diversos recipientes, según la materia y sobre la base de la clasificación que señalan los siguientes artículos.

ARTICULO 33.- Son artículos reciclables entre otros, los siguientes: plásticos, metales, vidrio, papel, cartón, etc.

ARTICULO 34.- Son artículos orgánicos entre otros lo siguientes: desperdicios de comida, hojas de árbol, podas de jardín, etc.

ARTICULO 35.- Son artículos no orgánicos entre otros productos que por su uso no pueden ser reciclables, tales como: recipiente contaminados, con uno o más materiales, escombros, etc.

ARTICULO 36.- Los recipientes a que se refiere el artículo 32, deberán de contar con la leyenda que identifique su contenido.

CAPITULO SEXTO DE LA VIGILANCIA

ARTICULO 37.- Los organismos responsables mencionados en el artículo 2, de este Reglamento, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, mantendrán la vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 38.- Son auxiliares para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

- I.- Los ciudadanos del Municipio.
- II.- Los inspectores del ramo de limpieza o inspectores honorarios.
- III.- Los inspectores del Departamento Municipal de Ecología.

ARTICULO 39.- Los Auxiliares que se señalan en el Artículo 38, de este Reglamento, servirán de apoyo a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, para la vigilancia y debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 40.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales organizará y coordinará a los vecinos, para que auxilien a los inspectores de limpieza en la vigilancia y cumplimiento del Reglamento. Tales vecinos tendrán el carácter de inspectores honorarios.

ARTICULO 41.- El cargo de inspector honorario será de servicio social y el vecino a quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente. Por tanto, en ningún caso podrán aplicar sanción ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este Reglamento.

ARTICULO 42.- Corresponde a los inspectores honorarios.

I.- Informar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para su recolección, ya sea instalando nuevos depósitos, ampliando los existentes, colocando contenedores, notificando las fechas y horarios de recolección u orientando a la población sobre la ubicación de los sitios de depósito autorizados.

II.- Comunicar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales los nombres o datos que sirvan para identificar a la persona o personas que depositen basura, escombros o desperdicios en sitios no autorizados. La Dirección verificará en todos los casos la veracidad de esa información.

III.- Informar a la Dirección de Servicios Públicos, sobre las deficiencias o carencias del servicio en su zona.

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 43.- Con independencia de las sanciones que señalan otros reglamentos municipales, las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas como:

I.- Amonestación.

II.- Multa, cuyo monto será referido al salario mínimo vigente del día de la infracción.

Será atribución de la Dirección de Servicios Públicos, citar en cualquier momento para que asista a sus oficinas, a toda persona física o moral para que presente la información y documentos que se le solicite en relación con cualquier violación, que contravenga el Reglamento de Limpia en vigor.

ARTICULO 44.- La infracción a lo dispuesto por las fracciones I a VI inclusive, del artículo 31, así como los artículos 16 y 20, de este Reglamento se sancionarán con multa equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo general vigente en el municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas.

ARTICULO 45.- La infracción a lo dispuesto en las fracciones VII a X inclusive, del artículo 31, así como a los artículos 15, fracciones I y II, 25 y 30, de este Reglamento se sancionarán con multa, equivalente de 11 a 50 días de salario mínimo general vigente en el municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas.

ARTICULO 46.- La infracción a lo dispuesto por las fracciones XI a XX inclusive, del artículo 31, así como a los artículos 18, 19, 21 y 26, de este Reglamento, se sancionarán con multa equivalente de 51 a 100 días de salario mínimo general vigente en el municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas.

ARTICULO 47.- La infracción a lo dispuesto por las fracciones XXI a XXV inclusive, del artículo 31, así como al artículo 10, de este reglamento, se sancionarán con multa equivalente de 101 a 200 días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas.

ARTICULO 48.- La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las anomalías que hayan dado motivo a dichas sanciones.

ARTICULO 49.- La Dirección de Servicios Públicos, para aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido, pudiendo solo amonestar al infractor. De ser persona física y si la infracción, fuera por primera vez, ameritará la aplicación de la sanción más baja.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del porte de un jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no salarios, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTICULO 50.- En el caso de reincidencia se aplicará hasta el doble de la multa correspondiente.

Para los efectos de este Reglamento se considera reincidente aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una fracción al mismo, viole nuevamente la misma disposición en el transcurso de un año. A excepción de las violaciones que pudieran surgir del Capítulo Quinto.

ARTICULO 51.- Cualquier infracción al presente Reglamento que no esté considerada específicamente, la Dirección de Servicios Públicos, buscará analogía con las clasificaciones a que se refiere el artículo 31 y se sancionará de acuerdo a la citada disposición con la multa que corresponda.

CAPITULO OCTAVO DE LAS APLICACIONES DE LAS SANCIONES

ARTICULO 52.- Son infractores aquellas personas físicas o morales; empresas industriales, comercios, de servicio, de la construcción, talleres y propietarios de terrenos baldíos que incurran en la violación del artículo 31, en una o todas sus fracciones.

ARTICULO 53.- Las infracciones del artículo 31, así como el monto de las multas según los artículos 39, 40, 41 y 42, serán aplicadas bajo el siguiente procedimiento:

La Dirección de Servicios Públicos será la receptora de toda queja y de cualesquiera infracción reportada independientemente del organismo que provenga.

Una vez recibida la queja, donde se tomará el nombre y el teléfono del quejoso, así como nombre, domicilio y teléfono, si es posible o sólo datos que identifiquen al infractor, se procederá a una inspección física en menos de 18 horas para verificar la violación del Reglamento y el lugar afectado, a través de un inspector de limpia.

De los resultados, juntamente con la queja, se dará vista al presunto infractor para que dentro de 24 horas exponga lo que a sus derechos convenga.

Desahogada la vista la Dirección de Servicios Públicos reportará a la Tesorería Municipal, la infracción cometida y la calificación correspondiente, para que proceda a notificar la determinación y liquidación continuando con el procedimiento administrativo de ejecución.

El infractor deberá acudir a las cajas de la Tesorería Municipal a pagar la multa dentro de un plazo no mayor de 15 días

ARTICULO 54.- Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa dictada por la Dirección de Servicios Públicos, en los términos del presente Reglamento, observan lo dispuesto en los Artículos 296 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO: Se deroga cualquier otra disposición, en materia de limpia, que se oponga a este Reglamento.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.- CAP. DE ALT. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CORREA.- Rúbrica.- EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. CARMINA ELVIRA ELVIRA.- Rúbrica.- LOS CC. REGIDORES DE LA COMISION DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.- SEGUNDO REGIDOR.- C. GUSTAVO VAZQUEZ PALOMO.- Rúbrica.- TERCER REGIDOR.- C. MARIA ESTHER GARNICA ZÚÑIGA.- Rúbrica.- QUINTO REGIDOR.- C. LUIS ALBERTO MARTHOS CISNEROS.- Rúbrica.- OCTAVO REGIDOR.- C. SERGIO CUELLAR MARTINEZ.- Rúbrica.- DECIMO REGIDOR.- LIC. ALEJANDRO PINEDA RAMÍREZ.- Rúbrica.- DECIMO CUARTO REGIDOR.- C. GUSTAVO NARVÁEZ AGOITIA.- Rúbrica.- DECIMO SÉPTIMO REGIDOR.- ING. ADAN MANCILLA AVENDAÑO.- Rúbrica.- DÉCIMO OCTAVO REGIDOR.- LIC. MARCO ANTONIO GUZMÁN MEDINA.- Rúbrica.
